



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1998/NGO/10
15 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención
de Discriminaciones y
Protección a las Minorías
50º período de sesiones
Tema 7 del programa provisional

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS

Exposición escrita presentada por "North-South XXI", organización
no gubernamental con carácter consultivo especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita que se distribuye de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de julio de 1998]

1. Las poblaciones indígenas deben estar en condiciones de gozar de todos los derechos humanos en vigor. Éste es el principio que apuntala las intervenciones realizadas en los distintos comités de las Naciones Unidas encargados de fiscalizar la aplicación de los acuerdos sobre derechos humanos.
2. Sin embargo, los pueblos amerindios de América del Norte, América Central y América del Sur sufren incesantemente un trato discriminatorio.
3. En la mayoría de los Estados de América Central y del Sur la discriminación es directa; pero en algunos casos, como en Chiapas, va acompañada de represión violenta. Los militantes activos y los representantes de los pueblos amerindios son víctimas de tentativas de eliminación física (por ejemplo, E. Morales, en Bolivia). Su derecho a la identidad nacional, el desarrollo, el acceso a la educación y a la atención médica es escarnecido. Los amerindios están exiliados en su propio territorio.
4. En América del Norte, en particular en los Estados Unidos, se recurre a veces a la eliminación directa (así ocurre en el caso del dirigente Leonard Peltier, encarcelado desde hace casi 20 años y en peligro de muerte en su prisión por falta de atención médica adecuada). La mayor parte de las veces se organiza la desintegración de las comunidades amerindias, como por ejemplo se hace en California al interesar a ciertas tribus en los ingresos de los casinos y los juegos de azar. En la mayoría de las tribus de los Estados Unidos se registran los índices más altos de pobreza, alcoholismo y suicidios. La asimilación lingüística ha favorecido la extinción casi total de numerosas lenguas amerindias en la "superdemocracia" al estilo estadounidense.
5. En tales condiciones, el proyecto de declaración de derechos de las poblaciones indígenas debe convertirse rápidamente en un nuevo instrumento de protección de los derechos humanos a pesar de los permanentes retrasos que le imponen ciertas potencias de América del Norte y del Sur.
6. Esta declaración, no obstante sus imperfecciones, debe aprobarse por fin. Tiene el mérito de recordar el derecho de las poblaciones indígenas a la libre determinación y de consagrar su derecho a conservar los "lazos particulares y profundos" establecidos con la naturaleza y con su tierra en especial. Así, se establece que deben fijarse límites a las pretensiones de las empresas transnacionales que lesionan la propiedad inmueble amerindia en violación de los tratados concertados para extraer los recursos del subsuelo (petróleo, agua, etc.) y realizar operaciones especulativas.
7. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías debe comprometerse a apoyar los esfuerzos de coordinación panamerindia, necesarios para un verdadero renacimiento amerindio. Debe formular un llamamiento a la rápida aprobación del proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas.
